

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 090 DEL 2012

(09 de febrero de 2012)

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC."

LA SUBGERENTE DE GESTION CONTRACTUAL

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en los Decretos 1800 de junio de 2003, la Resolución N° 065 del 1º de febrero de 2005 y el artículo 24 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0057 del 25 de agosto de 1992, la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte "otorgó formalmente una concesión portuaria a la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC., para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, para la construcción y operación de un puerto carbonífero particular de servicio privado en el municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena, en los términos y condiciones establecidos en el citado contrato por un término de treinta (30) años.

Que en virtud de lo anterior, el 21 de diciembre de 1992 la Superintendencia General de Puertos y la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992

Que mediante Otrosí No. 1 del 31 de mayo de 1993 se adicionó la cláusula Décima Primera "Caducidad" del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 del 21 de diciembre de 1992 en el sentido de incluir un párrafo.

Que mediante Otrosí No. 2 del 21 de abril de 1994 se volvió modificó la cláusula novena del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 del 21 de diciembre de 1992, relacionada con la contraprestación por la zona de uso público entregada en concesión portuaria.

Que en virtud del Decreto 101 de 2000, le fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de concesiones portuarias.

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

Que mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, con el objeto de "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

Que teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003 y la Resolución No. 007545 del 5 de septiembre de 2003 en virtud de la cual el Ministerio de Transporte cedió al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de esta última entidad, el 12 de noviembre de 2003 se suscribió el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 con el fin de indicar que la entidad contratante es el Instituto Nacional de Concesiones - INCO.

Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 establece que una sociedad portuaria puede cambiar las condiciones en las cuales se aprobó una concesión portuaria, previo permiso escrito de la entidad competente, quien solo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 1ª de 1991.

Que el artículo 24 del Decreto 4735 del 2 de diciembre de 2009, establece el procedimiento para la modificación de los contratos de concesión portuaria.

Que a través de la comunicación radicada ante el INCO con el No. 2011-409-017330-2 del 22 de junio de 2011, el representante legal de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC solicitó la modificación del contrato de Concesión No. 002 de 1992 "Puerto Drummond" con el objeto de ampliar en concesión el área marina para construir los diversos componentes de un sistema de cargue directo de carbón y para facilitar la realización de las obras necesarias para construir, en colaboración eventual con la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., un canal de acceso y una dársena de giro; y para ampliar su plazo; en los siguientes términos:

"(...) II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN.

APCI solicita al INCO modificar las condiciones en las cuales ha reconocido haber otorgado a APCI la concesión portuaria con el objeto de:

1. Ampliar en concesión el área marina, para construir los diversos componentes de un sistema de cargue directo de carbón, de tal forma que se forme un polígono dentro de los siguientes puntos geodésicos de la red MAGNA - SIRGAS:

Punto	Este	Norte
1	983153,97	1715936,66
2	983047,94	1715990,71
3	983938,07	1717009,28
4	983343,39	1717400,82
5	982498,59	1716491,79
6	984453,13	1715274,47
7	983125,43	1715951,17

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

2. Facilitar la realización de las obras necesarias para construir, en colaboración eventual con la sociedad portuaria Puerto Nuevo S.A. (en adelante PNSA), un canal de acceso y una dársena de giro. Para ello solicitamos que, al modificar el contrato, se acoja, además de la petición descrita en el numeral 1, una de las siguientes tres alternativas, con la advertencia de que APCI prefiere la primera, pero dejando a juicio del INCO, según como aprecie las circunstancias durante el trámite de esta petición, elegir la que permita a esta sociedad portuaria aumentar mejor la competitividad del carbón colombiano en los mercados internacionales y prevenir y mitigar los riesgos de ruptura del equilibrio económico del contrato de concesión existente:

(i) Primera alternativa (preferida por APCI)

Se pide, si se acoge esta alternativa, que al modificar el contrato se advierta que para facilitar las obras necesarias para el sistema de cargue directo, se formará paritariamente entre APCI y PNSA una de las asociaciones previstas en el artículo 4 de la Ley 1 de 1991, con el objeto de construir, administrar y mantener un canal de acceso y una dársena de giro para los buques que hayan de recibir el cargue directo del carbón desde las instalaciones de ambas sociedades portuarias, en un área que, en cuanto exceda la descrita en el numeral 1 de esta petición, no será objeto de ningún contrato de concesión existente, en trámite o nuevo a terceros (...)

(ii) Segunda alternativa:

Esta segunda alternativa, que APCI considera menos conveniente, pero que, por supuesto aceptaría si el INCO considera que contribuye a lograr los objetivos de interés público arriba mencionados, tendría las características que en seguida describimos.

En esta alternativa, el área del canal y la dársena se adjudicaría **en un 50% en concesión a APCI, y en un 50% en concesión a PNSA**. La ley no permite dar una misma concesión, en partes iguales a dos sociedades portuarias, pero si permite dar dos concesiones a dos sociedades portuarias, para repartir entre ellas una determinada zona.

Si el INCO acoge esta segunda alternativa, el contrato modificado debería incorporar el área de concesión descrita en el numeral 1 anterior, el 50% de la zona marina requerida para el canal de acceso y la dársena de giro, con la advertencia, en todo caso, de que estos serán construidos, operados, administrados y mantenidos previa constitución de la Asociación prevista en el artículo 4 de la Ley 1 de 1991, y previa expedición de la Resolución que apruebe el plan a que se refiere dicho artículo. (...)

(iii) Tercera alternativa:

Solo en el evento de que el INCO encuentre que no es posible lograr la colaboración de PNSA para facilitar alguna de las alternativas sugeridas atrás, APCI solicita que se adjudique en concesión a APCI, en conformidad con el encabezamiento de la solicitud de modificación del contrato, el área del canal y la dársena, con los detalles que adelante preciso.

Si el INCO acoge esta alternativa, se pide que el contrato modificado incorpore el área de concesión descrita en el numeral 1 anterior, la zona marina requerida para el canal de acceso y la dársena de giro, definida por las siguientes coordenadas (...)

(...)

IV. PLAN DE INVERSIONES.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las inversiones que APCI debe realizar ascienden aproximadamente a la suma de trescientos treinta y seis millones de dólares (US\$336'000.000,00); pero, si PNSA no se vinculara a la construcción, operación y mantenimiento del canal y de la dársena, y APCI tuviera que ejecutar las obras por su cuenta, el

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

valor aproximado de las inversiones sería de cuatrocientos millones de dólares (US\$400'000.000,00).

V. VARIACIÓN DEL PLAZO.

APCI solicita al INCO, en los términos del artículo 17 de la Ley 1ª de 1991, variar el plazo inicial del Contrato de Concesión suscrito en 1992 y perfeccionado en el año 1993, que se modificaría para extenderlo por veinte (20) años adicionales, es decir hasta el año 2043.

VI. CONTRAPRESTACIÓN.

APCI solicita al INCO considerar el proyecto de cálculo de la contraprestación portuaria que pagaría a partir de la fecha en que se modifique el plazo inicial previsto hoy en el contrato de concesión extendiéndolo 20 años.

VII. LICENCIA AMBIENTAL.

APCI solicitó al MAVDT la modificación de la Licencia Ambiental del Puerto... con el fin de acometer la construcción de las nuevas obras contempladas en esta solicitud para realizar el cargue directo (...)"

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto 4735 de 2009, la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC, publicó el 26 de febrero de 2011 en el diario La República, un aviso de prensa en el que se indicó el objeto y alcance de la modificación y el valor aproximado de las nuevas inversiones a realizar.

Que dentro del término establecido en el numeral 24.2 del Decreto 4735 de 2009, no se presentaron oposiciones a la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2011-409-018974-2 del 8 de Julio de 2011, la sociedad portuaria PUERTO NUEVO S.A. presentó algunos cometarios frente a la solicitud de modificación presentada por AMERICAN PORT COMPANY INC.

Que mediante comunicación radicada el 8 de julio de 2011 bajo el No. 2011-409-019024-2 la empresa SELFINVER – BANCA DE INVERSIÓN presenta el informe final de revisión de la solicitud de American Port Company Inc, en el que se indica lo siguiente:

"(...) 3.8. Cálculo de la contraprestación.

Dado que la metodología vigente para el cálculo de la contraprestación para puertos carboníferos se basa en los resultados reales obtenidos, no se realizó modelo financiero proyectado, sino que se hizo una simulación de lo que podría ser dicha contraprestación si el precio internacional de carbón se comporta según proyecciones de la Upme.

3.9. Metodología vigente.

El CONPES 3679 de 2010 determina esta metodología basándose en los lineamientos mencionados anteriormente, CONPES 3611 Plan de Expansión Portuaria 2009-2011. Esta metodología abarca los nuevos puertos carboníferos de cargue directo y los que hagan la reconversión del sistema de barcazas al sistema de cargue directo y busca mantener el nivel de competitividad del carbón en el mercado internacional, reconocer las condiciones particulares que estos puertos deben cumplir por disposiciones ambientales e incorporar las condiciones reales de la demanda de servicios para este tipo de puertos.

Está definida como un coeficiente de captura de un precio de referencia por tonelada, multiplicado por el total de toneladas movilizadas, considerando las perspectivas en el mercado del sector de carbón y reflejando el riesgo no diversificable, producto de la variación de las condiciones del mercado y del proyecto portuario

ML

MS

MS

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

Formula

$$Ct = (Cf + Cv) * Qt$$

Donde:

Cf: componente fijo que es el valor promedio de pago de contraprestación pagada por tonelada en puertos carboníferos colombianos. La Resolución 3158 de 2010, fija este componente en 5 centavos de dólar por tonelada y corresponde al promedio del análisis histórico de los últimos 7 años

Cv: componente variable que depende del comportamiento del precio internacional del carbón. Es la diferencia entre el precio de referencia, que la misma Resolución lo fija en 40 dólares por tonelada, y el precio internacional del carbón, multiplicado por un factor fijado en 5 centavos por dólar de diferencia entre los dos precios. $Cv = 0,05 (Pt \text{ (precio FOB internacional del carbón del periodo } t) - Pr \text{ (precio de referencia US 40)})$. Tomará un valor de cero si el precio internacional es menor que el de referencia y un valor máximo fijado en 25 centavos de dólar. (...)

(...)

4. CONCLUSIONES

(...) Dado la metodología explicada anteriormente, no es necesario plantear un escenario de proyección con su respectivo modelo financiero, ya que la contraprestación se calculará sobre resultados reales de volumen movilizado y precio internacional del carbón...

Que mediante Resolución No. 420 del 30 de agosto de 2011 se procedió a convocar a audiencia pública para divulgar los términos y condiciones de la solicitud modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 del 21 de diciembre de 1992, presentada ante el INCO por la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC., según lo dispuesto en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto 4735 de 2010; y a citar a los terceros interesados y a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991 otorgándoles a éstas un plazo de veinte (20) días, contados a partir del día hábil siguiente a la realización de la audiencia pública, para emitir los conceptos de conveniencia y legalidad de la solicitud respectiva.

Que la audiencia pública se llevó a cabo el día 13 de septiembre de 2011 a la 1:00 p.m. en el auditorio Modesto Garcés ubicado en las instalaciones del Instituto Nacional de Concesiones, hoy Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante comunicación No. 29201104679 del 10/10/2011 radicada bajo el No. 2011-409-029254-2 del 11 de octubre de 2011, la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR emitió concepto de conveniencia y legalidad para la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de AMERICAN PORT COMPANY INC., en los siguientes términos:

"(...) 5.1. Con base en lo anteriormente expuesto se emite **concepto NO FAVORABLE para la solicitud de concesión requerida por el peticionario para la construcción del canal de acceso y dársena de giro (Primera alternativa), (Segunda alternativa) y (Tercera alternativa)**, teniendo en cuenta que el canal de acceso proyectado ostenta el carácter de público, en cumplimiento del CONPES 3342 de 2005 y 3611 de 2009 adoptados a través de los Decretos 2766 de 2005 y 4734 de 2009. (Resaltado fuera de texto)

5.2. Con base en lo anteriormente expuesto, se emite **concepto de conveniencia y legalidad FAVORABLE para la solicitud de modificación del área marina bien de uso público requerida por el peticionario para la construcción de diversos componentes de un sistema de cargue directo de carbón**, condicionado a que el INCO realice las modificaciones necesarias para que esta área no se traslape con otras áreas marinas entregadas en concesión por el INCO. De igual forma, se recomienda al INCO que el peticionario incluya dentro de esta área marina, el área que será utilizada como dársena de giro y área de maniobra para sus

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

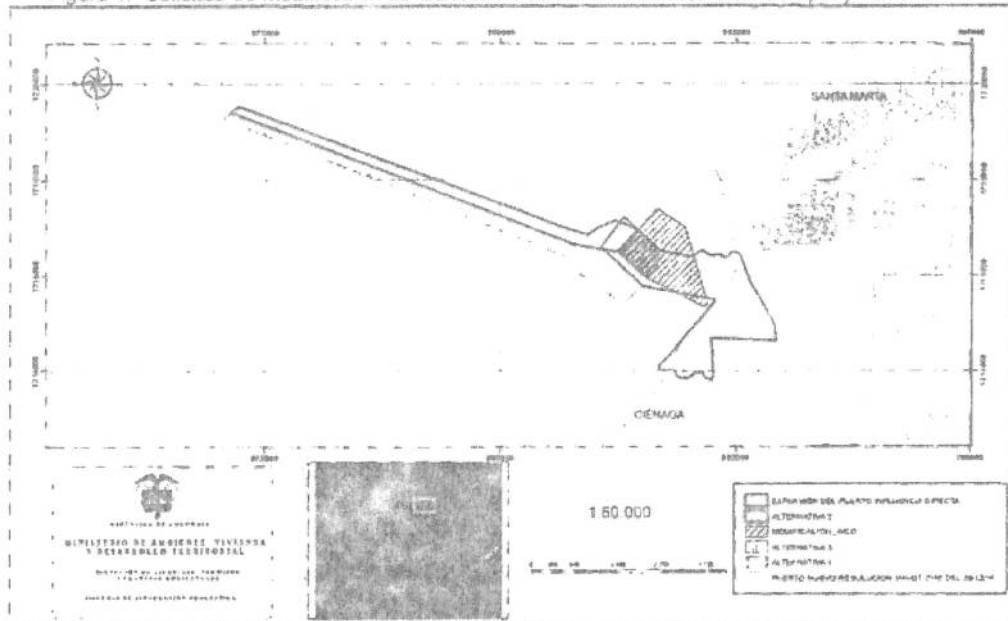
operaciones marinas y la totalidad del área de bien de uso público (playa marítima) que pueda ser utilizada por la instalación portuaria. (Resaltado fuera de texto)

En caso de ser autorizada la presente solicitud, se hace necesario que el INCO requiera a la Sociedad American Port Company INC (APCI), el cumplimiento de los conceptos o recomendaciones de las autoridades, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1 de 1991 (...).

Que mediante comunicación No. 2400-2-110557 del 24 de octubre de 2011 radicada bajo el No. 2011-409-030846-2 del 24 de octubre de 2011, la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA** emitió concepto en los siguientes términos:

"(...) Del análisis de la solicitud de modificación del contrato de concesión se destaca la figura 1, la cual contiene las alternativas solicitadas por American Port Company Inc., para la modificación de su contrato de concesión ante el INCO, así como el área solicitada ante este Ministerio como Área de Influencia Directa dentro del trámite de modificación de su licencia ambiental.

Figura 1. Solicitud de Modificación de Concesión solicitada American Port Company Inc. al INCO



Fuente: Elaboración MAVDT con información suministrada en radicado Radicado 4120-E1-110557

La solicitud de modificación presentada por American Port Company Inc., al INCO, e identificada con las coordenadas que se presentan en la tabla 1 de este documento, corresponden casi totalmente a la solicitud de modificación de licencia ambiental en trámite y aunque se traslapan parcialmente con el área de influencia directa del proyecto Puerto Nuevo, aprobada mediante Resolución 447 del 05 de Marzo de 2010, y modificada mediante Resolución 2765 del 30 de diciembre de 2010, será evaluada dentro del procedimiento de modificación adelantado ante este Ministerio, previa identificación del manejo u la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta, lo cual ya fue requerido a la Sociedad American Port Company Inc.

Tabla 1. Coordenadas Solicitadas por APCI en modificación de Concesión al INCO

Punto	Este	Norte
1	983153,97	1715936,66
2	983047,94	1715990,71
3	983938,07	1717009,28
4	983343,39	1717400,82
5	982498,59	1716491,79
6	984453,13	1715274,47
7	983125,43	1715951,17

Fuente: Radicado 4120-E1-110557

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

En la figura 1 este polígono se identifica rayas.

Alternativa 1.

La solicitud de modificación del contrato de concesión presentada por American Port Company Inc., al INCO e identificada como alternativa 1 (...) queda completamente incluida en el área de influencia directa del proyecto Puerto Nuevo (...). Este polígono es el de menor tamaño solicitado por APCI para la modificación de su concesión y corresponde solo a la necesidad de la empresa para labores de maniobras en la zona de los muelles de cargue propuestos para el cargue directo. Al hacer parte de la petición descrita en el numeral 1 de la solicitud, aplica la observación dada frente al punto anterior. (...)

Se llama la atención e relación con la solicitud de American Port Company Inc. para que sea el INCO el que en la modificación del contrato advierta sobre la formación de una asociación de las que prevé el artículo 4 de la Ley 1ª de 1991 (...) pues la posibilidad de las Sociedades Portuarias de asociarse de modo transitorio o permanente (...), de ninguna manera puede constituir una obligación impuesta por las autoridades, y solo en caso de presentarse la manifestación de voluntad en este sentido, y si se dan las condiciones definidas en la ley habrá lugar a su consolidación y desarrollo y a que las autoridades adelanten el procedimiento definido en la ley. (...)

Alternativa 2.

La solicitud de modificación del contrato de concesión presentada por American Port Company Inc., al INCO e identificada como alternativa 2 (...) queda completamente incluida en el área de influencia directa del proyecto Puerto Nuevo (...). Este polígono corresponde a la necesidad de la empresa para labores de cargue directo. Pide en concesión la mitad del canal de acceso proyectado para los terminales portuarios de la zona de Ciénaga. Esta alternativa no corresponde a la solicitud de modificación de licencia ambiental presentada a este Ministerio, por lo tanto no se cumpliría la condición previa para el ejercicio derivado de los derechos derivados de la modificación del contrato de concesión. (...)

Alternativa 3.

La solicitud de modificación del contrato de concesión presentada por American Port Company Inc., al INCO e identificada como alternativa 3 (...) queda completamente incluida en el área de influencia directa del proyecto Puerto Nuevo (...). Este polígono corresponde a la necesidad de la empresa para labores de acceso y de maniobras en la zona de los muelles de cargue propuestos para el cargue directo. Solicita en concesión la totalidad del canal de acceso proyectado para los terminales portuarios de la zona de Ciénaga. Esta alternativa no corresponde a la solicitud de modificación de licencia ambiental presentada a este Ministerio, por lo tanto no se cumpliría la condición previa para el ejercicio derivado de los derechos derivados de la modificación del contrato de concesión.

(...)

Por lo anterior solo la petición contenida en el numeral 1 de la solicitud de modificación del contrato de concesión portuaria puesta a consideración de este Ministerio, junto a la alternativa 1 propuesta, coinciden con el Área de Influencia Ambiental presentada en la modificación de licencia ambiental en trámite, y se considera viable siempre y cuando, una vez evaluada por esta entidad se determine su viabilidad, con la modificación de la licencia ambiental, en la cual se identifique el manejo y la responsabilidad individual y compartida de los impactos ambientales generados en el área superpuesta con el Área de Influencia Ambiental definida para el proyecto adelantado por la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., lo cual ya fue requerido a la Sociedad American Port Company Inc." (Subrayado fuera de texto)

2011

2011

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

Que mediante comunicación No. 083772 del 23 de octubre de 2011 radicada bajo el No. 2011-409-030998-2 del 28 de octubre de 2011, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** emitió concepto en los siguientes términos:

"... De otra parte teniendo en cuenta la necesidad de prestar un servicio de facilitación y control a los agentes económicos, con el fin de agilizar las operaciones de Comercio Exterior, este Despacho atendiendo las disposiciones legales vigentes de la norma aduanera, no encuentra impedimento alguno a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992, formulada por la Sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC., por lo tanto emite concepto favorable para su aprobación desde el punto de vista aduanero.

No obstante, en el momento en que sea aprobada la modificación de los contratos, dado el interés de efectuar operaciones de importación y exportación, se deberá presentar la respectiva solicitud de modificación del puerto y/o muelle para ingreso y salida de mercancías bajo el control aduanero ante la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 2685 de 1999 y artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000, si a ello hubiese lugar. " (Subrayado fuera de texto)

Que la Agencia Nacional de Infraestructura no recibió concepto de las demás autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991 y convocadas mediante Resolución No.420 del 30 de agosto de 2011.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2011-409-031343-2 del 1 de noviembre de 2011 se emitió **concepto técnico** para el trámite de la modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992, en los siguientes términos:

"(...) **III. MODIFICACIONES SOLICITADAS POR LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC.**

A. AMPLIACIÓN EN CONCESIÓN DE ÁREA MARINA, PARA CONSTRUIR LOS COMPONENTES DEL CARGUE DIRECTO.

1. Solicitud del área de uso público marina donde se construirá los componentes del cargue directo.

La sociedad American Port Company Inc. solicita el área de uso público marina para la construcción de un muelle hasta con 2 sistemas de bandas transportadoras que transferirán el carbón desde los sistemas de recuperación de patio y descargue hasta las nuevas instalaciones de cargue directo al buque, así mismo se construirá una pasarela que tendrá unos 1.800 m a 2.000 metros de longitud, y de 9 a 12 metros de ancho, soportado por pilotes encamisados con tubería metálica y rellenos de concreto reforzado que serán hincados hasta la profundidad requerida, los cargadores de los buques serán de doble brazo o de giro que tendrá una chuta telescópica instalada para controlar la emisión de partículas, este cargador tendrá recorrido completo a lo largo del muelle. (...)

La zona de uso público marina requerida en de acuerdo a la solicitud efectuada el 22 de Junio de 2011 mediante rad INCO No. 2011-409-017330-2, se describe de la siguiente manera de acuerdo a los planos anexos a la solicitud (exibits E,F,I,G y H):

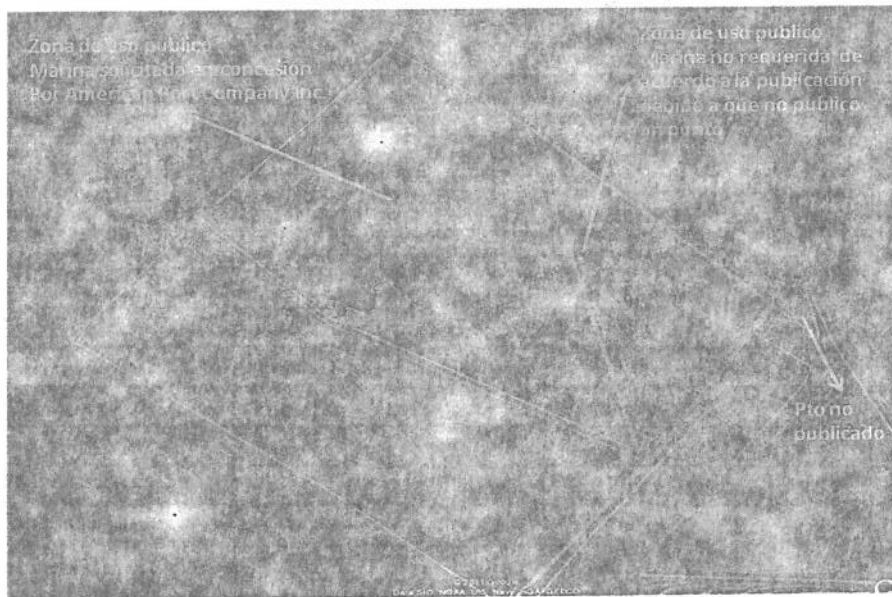
coordenadas planas gauss kruger		
Datum Bogotá		
punto	este	norte
1	983153,97	1715936,66
2	983047,94	1715990,71
3	983938,07	1717009,28
4	983343,39	1717400,82
5	982498,59	1716491,79
6	984453,13	1715274,74
7	985043,10	1716068,97

coordenadas geográficas		
Magna - sirgas		
punto	Latitud	Longitud
1	11°4'10.55845"N	74°13'54.07721"W
2	11°4'12.31572"N	74°13'57.57164"W
3	11°4'45.47988"N	74°13'28.25989"W
4	11°4'58.21288"N	74°13'47.86081"W
5	11°4'28.61398"N	74°14'15.68066"W
6	11°3'49.03716"N	74°13'11.26174"W
7	11°4'14.94"N	74°12'51.85"W

MW
KEL

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

(...) Para esta entidad es evidente que en la publicación realizada el 17 de 2001 (sic) en el diario la república tuvo una omisión de un punto, por lo tanto la sociedad American Port Company Inc, deberá rectificar esta área:



B. INCLUIR EL CANAL DE ACCESO DE LA ZONA MARINA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. *Primer alternativa – asociación art 4 ley 1ª de 1991*

De acuerdo con la opción presentada por la sociedad American Port Company Inc. .. presenta una asociación bajo el artículo 4to de la Ley 1ª de 1991 para construir el canal de acceso, de acuerdo a las coordenadas que se presentan de la siguiente manera:

coordenadas planas gauss kruger		
Datum Bogotá		
punto	este	norte
1	974438,64	1719539,82
2	981222,29	1717053,67
3	981548,16	1716952,13
4	981866,34	1716852,52
5	981962,2	1716913,67
6	982038,93	1716986,39
7	982442,46	1717150,84
8	982850,88	1716998,97
9	982916,02	1716940,97
10	983328,01	1716574,13
11	983428,2	1716364,18
12	983348,26	1716145,71
13	983153,97	1715936,66
14	982912	1715676,3
15	982757,01	1715509,53
16	982629,42	1715445,31
17	982490,85	1715479,99

coordenadas geográficas		
Magna - sirgas		
punto	Latitud	Longitud
1	11°6'7.63862"N	74°18'41.32475"W
2	11°4'46.8773"N	74°14'57.74388"W
3	11°4'43.57873"N	74°14'47.00478"W
4	11°4'40.34273"N	74°14'36.51915"W
5	11°4'42.33459"N	74°14'33.36176"W
6	11°4'44.70265"N	74°14'30.83489"W
7	11°4'50.06185"N	74°14'17.54178"W
8	11°4'45.12631"N	74°14'4.08192"W
9	11°4'43.2398"N	74°14'1.93459"W
10	11°4'31.3079"N	74°13'48.35364"W
11	11°4'24.47671"N	74°13'45.04897"W
12	11°4'17.36525"N	74°13'47.67921"W
13	11°4'10.55845"N	74°13'54.07721"W
14	11°4'2.0809"N	74°14'2.04521"W
15	11°3'56.65069"N	74°14'7.14891"W
16	11°3'54.55844"N	74°14'11.35159"W
17	11°3'55.68469"N	74°14'15.91778"W

(...)

MS

MS

MS

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

2. Segunda alternativa

Distribuir el canal de acceso en un 50% para American Port Company Inc. y la sociedad Puerto Nuevo S.A., que será operado, construido, administrado y mantenido por una nueva asociación que constituirán, bajo el artículo 4to de la Ley 1ª de 1991.

coordenadas planas gauss kruger		
Datum Bogotá		
punto	este	norte
1	974438,64	1719539,82
2	981222,29	1717053,67
3	981548,16	1716952,13
4	981866,34	1716852,52
5	981962,2	1716913,67
6	982038,93	1716986,39
7	982442,46	1717150,84
8	982850,88	1716998,97
9	982916,02	1716940,97
10	982498,59	1716491,79
11	981589,83	1716641,76
12	974282,79	1719413,65

(...)

coordenadas geográficas		
Magna - sirgas		
punto	Latitud	Longitud
1	11°6'7.63862"N	74°18'41.32475"W
2	11°4'46.8773"N	74°14'57.74388"W
3	11°4'43.57873"N	74°14'47.00478"W
4	11°4'40.34273"N	74°14'36.51915"W
5	11°4'42.33459"N	74°14'33.36176"W
6	11°4'44.70265"N	74°14'30.83489"W
7	11°4'50.06185"N	74°14'17.54178"W
8	11°4'45.12631"N	74°14'4.08192"W
9	11°4'43.2398"N	74°14'1.93459"W
10	11°4'28.61398"N	74°14'15.68066"W
11	11°4'33.47848"N	74°14'45.626"W
12	11°6'3.52843"N	74°18'46.45699"W

3. Tercera alternativa

En esta opción la sociedad American Port Company Inc. solicita otorgar en concesión el área de maniobras y el canal de acceso que se describe a continuación en las siguientes coordenadas:

coordenadas planas gauss kruger		
Datum Bogotá		
punto	este	norte
1	974438,64	1719539,82
2	981222,29	1717053,67
3	981548,16	1716952,13
4	981866,34	1716852,52
5	981962,2	1716913,67
6	982038,93	1716986,39
7	982442,46	1717150,84
8	982850,88	1716998,97
9	982916,02	1716940,97
10	982498,59	1716491,79
11	983047,94	1715990,71
12	983153,97	1715936,66
13	982912	1715676,3
14	982757,01	1715509,53
15	982629,42	1715445,31
16	982490,85	1715479,99
17	981592,34	1716095,98
18	981395,72	1716392,18
19	974126,94	1719287,48

(...)

coordenadas geográficas		
Magna - sirgas		
punto	Latitud	Longitud
1	11°6'7.63862"N	74°18'41.32475"W
2	11°4'46.8773"N	74°14'57.74388"W
3	11°4'43.57873"N	74°14'47.00478"W
4	11°4'40.34273"N	74°14'36.51915"W
5	11°4'42.33459"N	74°14'33.36176"W
6	11°4'44.70265"N	74°14'30.83489"W
7	11°4'50.06185"N	74°14'17.54178"W
8	11°4'45.12631"N	74°14'4.08192"W
9	11°4'43.2398"N	74°14'1.93459"W
10	11°4'28.61398"N	74°14'15.68066"W
11	11°4'12.31572"N	74°13'57.57164"W
12	11°4'10.55845"N	74°13'54.07721"W
13	11°4'2.0809"N	74°14'2.04521"W
14	11°3'56.65069"N	74°14'7.14891"W
15	11°3'54.55844"N	74°14'11.35159"W
16	11°3'55.68469"N	74°14'15.91778"W
17	11°4'15.71606"N	74°14'45.53315"W
18	11°4'25.35228"N	74°14'52.01703"W
19	11°5'59.41822"N	74°18'51.58919"W

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

Frente a esta solicitud desde el punto de vista técnico, **no se considera viable** entregar el canal de acceso en concesión, pues la construcción y mantenimiento de este, ya se encuentra consignada e una obligación del contrato de concesión 001 de 2011 suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., y de la misma manera esta entidad entiende que el canal es de carácter público como se estableció en la oferta oficiosa del año 2008, por lo tanto no se podrá concesionar a una sociedad que presta servicio privado, sin embargo se recomienda en aras de mejorar las relaciones entre concesionarios, que la propuesta de la sociedad American Port Company Inc., sea tenida en cuenta bajo el esquema del artículo 4 de la ley 1ª de 1991, en caso de lograr un acuerdo con la sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. (...)

C. PLAN DE INVERSIÓN.

El plan de inversión propuesto por American Port Company Inc., es un plan que corresponde desde el punto de vista técnico, a la infraestructura necesaria para los componentes de un sistema de cargue directo de carbón, que se describen de la siguiente manera:

ANEXO 3 PUERTO DRUMMOND EXPANSIÓN DEL CARGUE DIRECTO AL BUQUE COSTO ESTIMADO DE CAPITAL			
ITEM No.	DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL DE CAPITAL (2009 US\$)	COMENTARIOS
1.0	Adquisición de tierras	-	Ninguna adquisición de tierras - Toda construcción se hizo en el marco del permiso y de la concesión existentes
2.0	Ingeniería/Pruebas de campo Gestión de Proyectos	7,760,000	Con la asignación limitada de Ingeniería de Drummond
3.0	Preparación del Sitio	2,981,300	Nueva topografía y construcción de banda transportadora
4.0	Vía férrea/Construcción de circuito de línea férrea	2,680,000	Tercer circuito interno de la vía férrea, según requerimiento
5.0	Sistema de descargue de vagones de tren, con bóvedas y remolques	22,596,500	Construcción de tandem dual
6.0	Sistemas de transporte y almacenamiento de carbón	14,445,850	Bandas transportadoras de ochenta y dos (72) y ochenta y cuatro (84) pulgadas de espesor con apiladores
7.0	Sistemas de recuperación de carbón con alimentadores	29,000,000	Bandas transportadoras y de recuperación de ochenta y cuatro (84) pulgadas de espesor con alimentadores de recuperación
8.0	Construcción de un muelle de carga	50,910,000	Soportado por pilotes encamisados con tubería metálica y rellenos de concreto reforzado, viga de concreto y
9.0	Transporte/Banda transportadora soportada en castillo con tolvas alimentadoras	18,620,000	Bandas transportadoras soportadas en un muelle de carga, de ochenta y cuatro (84) pulgadas de espesor
10.0	Barcazas temporales de descargue	8,500,000	Según requerimiento, con base en el volumen de producción
11.0	Construcción de muelle	40,320,000	Soportado por pilotes encamisados con tubería metálica y rellenos de concreto reforzado, viga cabezal en concreto reforzado, soporte longitudinal con vigas metálicas y una
12.0	Apiladores de doble brazo o cargadores de buque de giro con bandas transportadoras de pista y de metal	40,400,000	Cargadores con tolvas y sistema de bandas transportadoras
13.0	Transformación de electricidad, incluyendo energía primaria, y su distribución en el muelle	15,365,000	Línea de Energía Primaria - Transformación y Distribución Puerto Drummond
14.0	Remolcadores marinos	18,000,000	Según requerimiento
15.0	Dragado del canal de acceso y de la cámara de giro con sistemas de navegación	130,000,000	Estimado 40 MM BCM - Canal Único
		481,843,460	

Sin embargo, aunque estos son los elementos necesarios desde el punto de vista técnico para la expansión del puerto de la sociedad American Port Company Inc., estos deben ser desagregados en un cronograma anual e incluyendo las inversiones que solamente se realizaran dentro de la zona de uso público, pues la obligación contractual de esta entidad, recae sobre estas zonas, por lo tanto debe ser excluido de este cronograma los ítems correspondientes a:

- Adquisición de tierras
- Vía férrea/construcción de circuito de línea férrea
- Sistema de vagones de tren de vagones de tren con bóvedas y remolques
- Barcazas temporales de descargue.

W Estos corresponden a inversiones en las zonas adyacentes.

HEA

A

SW

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

D. SOLICITUD DE PLAZO ADICIONAL

La solicitud efectuada por la sociedad American Port Company, es de adicionar 20 años, después de vencido su término inicial que finaliza en diciembre del 2032, con respecto a esta solicitud desde el punto de vista técnico, se considera viable siempre y cuando cumpla con el concepto financiero respecto a la recuperación de la inversión efectuada en la zona de uso público.

IV. RECOMENDACIONES

En caso de que la modificación presentada por American Port Company Inc. sea aprobada, se debe hacer exigible a esta sociedad, la presentación de la documentación e información técnica que a continuación se relaciona:

- a. Presentar la publicación del punto que no fue divulgado a través de un periódico de circulación nacional.
- b. Aclarar el plan de inversión propuesto, puesto que se ha incorporado actividades que se encuentran en zonas de propiedad privada
- c. Allegar la modificación de Licencia Ambiental al momento de ser expedida por la entidad competente.

V. CONCLUSIONES

Después de revisar la solicitud de modificación concesión portuaria realizada por la Sociedad American Port Company Inc. se concluye que la infraestructura que se pretende construir en la zona de uso público solicitada, es la adecuada para realizar la operación propuesta de cargue y descargue directo de carbón.

Desde el punto de vista técnico, la solicitud de modificación de la concesión portuaria presentada por la Sociedad American Port Company Inc., tiene CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA FAVORABLE y por ello se recomienda (...), dar continuidad al trámite pertinente a la aprobación de la solicitud de modificación concesión siempre y cuando el peticionario cumpla los requerimientos solicitados en el numeral IV.

Este concepto de viabilidad técnica se emite sin perjuicio de la evaluación jurídica y financiera que se haga del proyecto presentado a consideración de la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación del INCO. (...)"

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2011-409-031111-2 del 31 de octubre de 2011 la Sociedad American Port Company Inc. allega a la entidad la corrección al aviso de prensa publicado inicialmente en el diario La República el 26 de febrero de 2011, corrección efectuada en publicación de fecha 29-30 de octubre de 2011 en el mismo diario La República.

Que del estudio de la solicitud de modificación presentada por la sociedad American Port Company Inc. y de los conceptos emitidos por las diferentes autoridades y profesionales de la entidad dentro de trámite de ésta modificación, se concluye lo siguiente:

1. La petición contenida en el numeral 1 del acápite II de la solicitud de modificación presentada por la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC. en su comunicación radicada bajo el No. 2011-409-017330-2 del 21 de junio de 2011, está encaminada a la ampliación en concesión del área marina, para construir los diversos componentes de un sistema de cargue directo de carbón.

MEU

ML

43

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

Al respecto es preciso señalar en primer lugar, que en la actualidad la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC. no cuenta con una concesión sobre las zonas marinas que se encuentran descritas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992, pues sobre ellas recae solamente un acto administrativo proferido por la DIMAR, en virtud del cual tienen autorización para la realización de sus operaciones.

En segundo lugar es necesario tener en cuenta que la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC debe dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente que exige la implementación de sistemas de cargue directo para carbón (Decreto 3083 de 2007, modificado por los decretos 4289 de 2009 y 700 de 2010; artículo 113 Ley 1450 de 2011), y para tal efecto debe contar con la respectiva autorización para llevar a cabo las obras requeridas para tal fin en la zona de uso público.

Frente a este punto, se cuenta con concepto favorable por parte de las autoridades públicas que participaron en el presente trámite, y desde el punto de vista técnico se ha considerado que es viable la modificación solicitada y que la infraestructura que se pretende construir en la zona de uso público solicitada, es la adecuada para realizar la operación propuesta de cargue y descargue directo de carbón.

También se encuentra que el área marina solicitada se encuentra dentro del área de influencia de la Licencia Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0091 del 18 de noviembre de 2011 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Con esta modificación se está garantizando, igualmente, que las operaciones de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC. no interfieran con las operaciones de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. ni con las operaciones de otros concesionarios de la zona.

Por lo anterior la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera viable acceder a ésta solicitud y para tal efecto tendrá en cuenta las recomendaciones y ajustes sugeridos frente a este punto, por las autoridades marítimas y ambientales en sus correspondientes conceptos, previendo que dicha área no se traslape con otras áreas marinas entregadas en virtud de contratos de concesión vigentes en la zona; y se incluirán en el otrosí modificatorio se incluirán las recomendaciones y ajustes sugeridos por las autoridades públicas sus conceptos.

2. La petición contenida en el numeral 2 del acápite II de la solicitud de modificación presentada por la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC. en su comunicación radicada bajo el No. 2011-409-017330-2 del 21 de junio de 2011, está encaminada a facilitar las obras necesarias para construir, el canal de acceso y una dársena de giro, en eventual colaboración con la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. y para tal efecto propone tres (3) alternativas, a saber:

(i) Primera alternativa (preferida por APCI), que básicamente consiste en formar una asociación entre APCI y PNSA de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1 de 1991 para construir, administrar y mantener el canal de acceso y la dársena de giro.

(ii) Segunda alternativa: que consiste en otorgar en concesión el área del canal y la dársena en un 50% a APCI, y en un 50% a PNSA.

(iii) Tercera alternativa, que consiste en otorgar en concesión a APCI el área del canal y la dársena.

WY

WY

WY

WY

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

Revisados los conceptos de las autoridades y el concepto técnico, se encuentra que por distintas consideraciones de carácter técnico, operativo y jurídico, las Entidades rindieron conceptos desfavorables frente a la solicitud de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC., en lo que refiere al otorgamiento en concesión del área del canal de acceso al puerto.

En este punto es preciso recordar que es obligación contractual de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. "Construir y mantener, por su cuenta y riesgo, el canal de navegación del proyecto" según se describe en el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011, literal e), numeral 5.1.1 de la cláusula 5ª, y en el numeral 16.37 de la cláusula décima sexta del citado Contrato; así como la de ejecutar todas aquellas inversiones previstas dentro del área marina, tanto concesionada como no concesionada, y las obras a construir dentro de los terrenos aledaños, los cuales son de su propiedad. Todo ello se encuentra descrito en detalle en la cláusula quinta del contrato, titulada "DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ". En ella se indicó que EL PROYECTO contempla la construcción y operación de un puerto especializado para recibo, almacenamiento y cargue directo de carbón al buque a través de bandas encapsuladas, todo lo cual se comprometió a hacer Puerto Nuevo S.A. con la suscripción del contrato.

Estas razones son suficientes para concluir por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI que las actividades de construcción y dragado del canal de acceso se encuentran cubiertas por el Contrato de Concesión Portuaria No.001 de 2011 de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo y que en virtud del alcance del mismo, no es necesario otorgar en concesión el área del canal de acceso para efectuar tales actividades. Por lo tanto no se accederá a la solicitud en este sentido, en ninguna de las alternativas propuestas.

Ahora bien, en lo que refiere a la posibilidad establecida en el artículo 4 de la Ley 1ª de 1991 para que conjuntamente con la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. se construya, se opere y se mantenga el canal de acceso público, se considera que dicha posibilidad existe en virtud de la Ley en los términos que en ésta se indican y para hacer uso de la misma no es necesaria una modificación al contrato de concesión. En tal caso los interesados deberán presentar un plan conjunto para ser aprobado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, sin que ello signifique que el canal de acceso será otorgado concesión.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con la aprobación impartida por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, se considera procedente que, una vez se suscriba el otrosí modificatorio al Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. y en el evento que dicha sociedad no ejecute o retarde la ejecución del plan de inversiones y/o del cronograma detallado de obra relacionado con la actividad de dragado del canal de acceso público conforme lo establecido en las cláusulas quinta y séptima del citado contrato, autorizar a la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC, para intervenir y realizar las obras y a cobrarle a la PUERTO NUEVO S.A. las sumas generadas por esos conceptos. Esta disposición no implica modificación alguna de la concesión otorgada, y tiene por objeto garantizar el carácter público del canal de acceso y la adecuada prestación de los servicios portuarios.

La petición contenida en el acápite IV de la solicitud de modificación presentada por la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC. en su comunicación radicada bajo el No. 2011-409-017330-2 del 21 de junio de 2011, está encaminada a que se apruebe un plan de inversiones, proponiendo que el mismo ascienda a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES (USD \$336'000.000) en cualquiera de las alternativas propuestas y contando con la participación de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. para

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

la construcción, mantenimiento y operación de canal de acceso; o en su defecto la suma de CUATROCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (USD \$400'000.000) sin contar con la participación de Puerto Nuevo S.A. para dicha actividad.

Teniendo en cuenta que se ha concluido que no es viable acceder a la solicitud presentada por la sociedad American Port Company Inc., en lo que tiene que ver con la construcción, mantenimiento y operación de canal de acceso, se procede entonces a hacer un análisis de las inversiones que requiere efectuar el concesionario para construir los diversos componentes de un sistema de cargue directo de carbón.

Así las cosas, tenemos entonces que mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2011 la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC presentó evaluación financiera del proyecto en la cual manifiesta que ejecutará US\$305.896.000 para la construcción del puerto, y el 22 de noviembre de 2011 presentó el desglose de los US\$305.896.000.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el concepto técnico, se excluyeron las inversiones que se propone ejecutar en zonas adyacentes privadas.

Ahora bien, técnicamente se estableció que el costo estimado de dragado de la parte de AMERICAN PORT COMPANY INC en la dársena de giro y del área para el atraque de los barcos que se deben ubicar en el área marina que mediante el presente acto se ampliará, estaba alto, teniendo en cuenta la información del costo del m3 de dragado y las cantidades a dragar. Por lo tanto se ajustó el mencionado costo pasando de US\$35.000.000 a US\$20.000.000.

Para efecto del seguimiento y supervisión de la debida ejecución del plan de inversiones, el concesionario deberá presentar el cronograma de ejecución de tales inversiones para su inclusión en el correspondiente otrosí modificadorio al contrato de concesión portuaria, cronograma que en ningún caso podrá exceder del 1 de enero de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 1450 de 2011.

3. La petición contenida en el acápite V de la solicitud de modificación presentada por la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC. en su comunicación radicada bajo el No. 2011-409-017330-2 del 21 de junio de 2011, está encaminada a la **ampliación del plazo de la concesión** por el término de 20 años adicionales a los inicialmente otorgados, es decir, hasta el año 2043. Para tal efecto, se realizó el análisis financiero del plan de inversiones propuesto¹, de la siguiente manera:

- a. **Proyecciones Presentadas.** AMERICAN PORT COMPANY INC. presentó la siguiente información:

- Flujo neto de caja en dólares con proyección hasta el año 2042, con TIR del 15.44%.
- TIR hasta el año 2022 del 6.39%
- Tasa de descuento del 15%

¹ Para determinar el tiempo de recuperación de las inversiones de APCI se utilizó el método del periodo de recuperación de inversiones – PRI así como también el método de valor presente neto igualado a cero; lo anterior utilizando una tasa de descuento del 12% efectivo anual debido a que el Estado en la actualidad reconoce inversiones a la mencionada tasa.

ML

ML

ML

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

- No se incluye costo del dragado del canal de acceso ni contingencias por retrasos en construcción tampoco costos por abandono instalaciones actuales AMERICAN PORT COMPANY INC.
- Inversiones por un valor total de US \$305.9 millones

b. Análisis

- Técnicamente se analizó el plan de inversiones, del cual no se aceptaron aquellas inversiones que se ejecutaran en zonas de uso privado. Adicionalmente se ajustó el costo del dragado de la parte de AMERICAN PORT COMPANY INC. en la dársena de giro y del área para atraque de los barcos, debido a que estaba muy alto de lo cual se llegó a un valor aproximado de US \$20 millones.
- Financieramente no se acepto como tasa de descuento el 15%, debido a que el Estado en la actualidad reconoce inversiones a una tasa de descuento del 12% efectivo anual.

c. Resultados:

- Se estima que AMERICAN PORT COMPANY INC. recuperaría la inversión en el año 12 de la proyección el cual corresponde al año 2022, sin incluir inversión en el dragado del canal de acceso al puerto.

Por lo anterior, si bien es viable jurídica y técnicamente la ampliación del plazo solicitado, se observa que las inversiones propuestas por la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC. conforme lo que se autoriza mediante el presente acto, serán recuperadas dentro del término actual del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 que vence en el año 2022, por lo cual no se considera viable acceder a la solicitud en este sentido.

4. En el acápite VI de la solicitud de modificación presentada por la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC. mediante su comunicación radicada bajo el No. 2011-409-017330-2 del 21 de junio de 2011, se solicita considerar el proyecto del cálculo de la contraprestación portuaria que pagaría a partir de la fecha en que se modifique el plazo inicial previsto en el contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992. Al respecto es preciso señalar, que como se indicó en el numeral anterior, no se considera viable acceder, en este momento, a la ampliación del plazo solicitada por el concesionario.

No obstante lo anterior es necesario hacer la modificación contractual correspondiente en el sentido de ajustar la contraprestación para puertos carboníferos de conformidad con la metodología vigente, de conformidad con lo establecido en el documento CONPES 3679 de 2010 adoptado por el Decreto 2731 de 2010.

Que mediante Resolución No. 0091 del 18 de noviembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la licencia ambiental otorgada a la Sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC – APCI mediante Resolución 1163 del 20 de agosto de 1993 y sus correspondientes modificaciones, para la operación de Puerto Carbonífero en jurisdicción del Municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena, en el sentido de autorizar la construcción y operación de las obras y actividades tendientes a la implementación del cargue directo de carbón, en los términos y condiciones establecidos en el citado acto administrativo.

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

Que en sesión del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura celebrada el 12 de diciembre de 2011 según acta No. 92 de la misma fecha, aprobó la solicitud de modificación presentada por la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC en los siguientes términos:

- Aprobar a American Port Company APCI su solicitud de ampliación de la concesión para incluir el área marina donde se construirá la pasarela para cargue directo, reasignándole áreas de maniobrabilidad marinas, en los términos que se ilustran en la presentación que forma parte de la presente acta.
- Comunicar a American Port Company APCI que tendría derecho a la posibilidad de dragar en el canal de acceso público a cargo de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., en el evento en que ésta incumpla con su obligación de dragar el canal de acceso, para lo cual se suscribirían los documentos a que hubiere lugar.
- No aprobar la solicitud de ampliación de plazo del Contrato de Concesión portuaria suscrito con American Port Company APCI (Drummond).

Que el acta No. 92 del 12 de diciembre de 2011 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura fue aprobada en sesión del 23 de enero de 2012.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar bajo las condiciones previstas en este artículo la modificación del contrato de concesión portuaria No. 002 de 1992 otorgado a la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC., en el sentido de ampliar la concesión para incluir la zona marina requerida por la sociedad concesionaria para la construcción de los componentes y/o realización de las obras necesarias para la implementación del sistema de cargue directo de carbón de conformidad con lo establecido en el Decreto 3083 de 2007 y demás normas que lo adicionan, modifican o complementan, zona de uso público que se describe de la siguiente manera:

Zona marina de la pasarela, muelle de cargue y área de maniobras: Tiene un área de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO HECTAREAS (241.45 has), cuyas coordenadas planas de Gauss son las que a continuación se describen

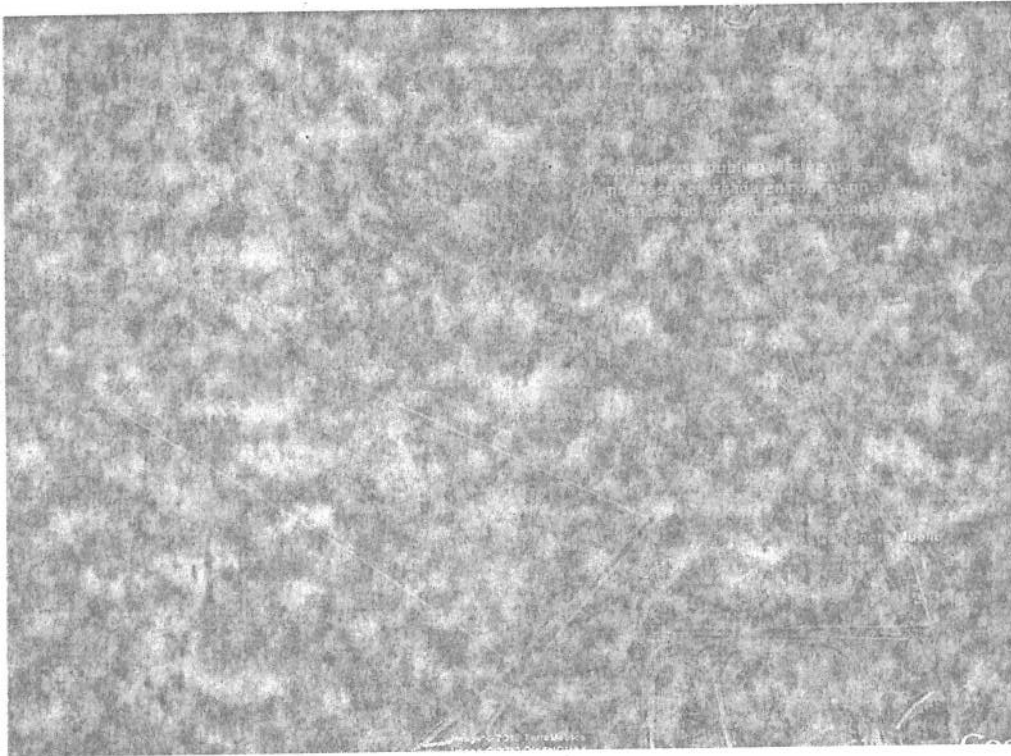
COORDENADAS PLANAS GAUSS KRUGER		
DATUM BOGOTÁ		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.716.027	983.041
2	1.715.980	983.135
3	1.717.009	983.938
4	1.717.400	983.343
5	1.716.537	982.483
6	1.715.556	984.700
7	1.716.070	985.042

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
MAGNA - SIRGAS		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	11° 4'13.50"N	74°13'57.80"O
2	11° 4'12.00"N	74°13'54.70"O
3	11°4'45.48"N	74°13'28.26"O
4	11°4'58.21"N	74°13'47.86"O
5	11° 4'30.09"N	74°14'16.17"O
6	11° 3'58.22"N	74°13'3.13"O
7	11° 4'14.94"N	74°12'51.85"O

ML

ML

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.



PARÁGRAFO: Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del contrato de concesión portuaria No. 002 de 1992 y sus modificaciones, así como las demás obligaciones señaladas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante Resolución No. 0091 del 18 de noviembre de 2011, por la cual la se modificó la licencia ambiental otorgada a la Sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC – APCI, la sociedad concesionaria deberá cumplir con las siguientes recomendaciones, condiciones y requerimientos:

1. La sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC incluirá dentro de la zona marina descrita en el presente artículo, el área que será utilizada como dársena de giro y área de maniobra para sus operaciones marinas.
2. La sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC – APCI deberá actualizar el plan general de ayudas a la navegación utilizado por el puerto de conformidad con lo establecido en la resolución número 0071 de febrero 11 de 1997, de la Superintendencia General de Puertos y Transporte, por medio de la cual se determina el reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos, y en especial el artículo 40 y el artículo 15, Numeral 13 de la misma.
3. La sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC – APCI deberá monitorear permanentemente las condiciones de sedimentación de las áreas marinas concesionadas, efectuando para ello estudios batimétricos periódicos con el fin de verificar la profundidad y garantizar la seguridad de las embarcaciones que operen en la instalación portuaria, a través de empresas o personal técnico que tenga licencia expedida por la Dirección General Marítima - DIMAR y acogiéndose a las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución de la DIMAR No. 0157 del 05 de abril de 2011
4. Con el fin de garantizar que el desarrollo de las obras proyectadas no afectan la seguridad de la vida humana en el mar, ni la libre navegación, la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC – APCI deberá hacer llegar a la Señalización Marítima del Caribe de la DIMAR la siguiente información con el propósito de verificar si se requiere señalización adicional a la ya existente:

M

M

M

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

- a) Plano batimétrico actualizado en coordenadas geográficas (latitud y longitud) levantado en el sistema WGS-84 y a escala 1:1000, correspondiente al área de maniobra y acceso a las instalaciones del área solicitada en concesión.
- b) Descripción específica de la forma en que se desarrollarán los trabajos y la maquinaria a emplear.

Para tal efecto, la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC., deberá tener en cuenta la resolución número 0071 de febrero 11 de 1997 de la Superintendencia General de Puertos y Transporte, por medio de la cual se determina el reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos, y en especial lo establecido en su Artículo 40.

5. La sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC – APCI deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 4.4 "Análisis de Riesgo por Fenómenos Naturales y Desarrollo de las Obras" del concepto emitido por la DIMAR mediante comunicación No. 29201104673 del 10 de octubre de 2011 radicada bajo el No. 2011-409-029254-2 del 11 de octubre de 2011, que dispone:

- a) En la zona donde se localiza el proyecto, no se prevén condiciones atmosféricas extremas que puedan incidir negativamente en la seguridad de la navegación y maniobras de cargue. Sin embargo, el área en donde se localiza el proyecto se encuentra expuesta a la influencia directa de los cambios meteorológicos propios de la zona, como el mar de leva y las olas de temporal, toda vez que el área no cuenta con protección natural ni artificial.
- b) Se desconoce el impacto final que generen las obras sobre la línea de costa y la sedimentación en el área de influencia, razón por la cual el concesionario deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

- i) Realizar levantamientos semestrales de la línea de costa para la zona intervenida con GPS Diferencial. La información debe ser presentada en formato digital, archivo con extensión ".shp"; igualmente, debe presentar la respectiva evaluación y análisis comparativo con la línea de costa inicial presentada. Este levantamiento con su estudio correspondiente debe ser presentado dentro de los cinco (05) primeros días de cada semestre. Los levantamientos se realizarán durante el periodo de estabilización de las obras indicado en los estudios iniciales, a partir de la finalización de las mismas. En caso de que al término de dicho tiempo no exista estabilización de la obra, se deberá evaluar por parte de la ANI la necesidad de prorrogar el término para el desarrollo de los levantamientos semestrales, por el tiempo que se determine.
- ii) Elaborar el Plan de Monitoreo de la medición de las batimetrías del área de influencia del proyecto. Este levantamiento con su estudio correspondiente debe ser presentado dentro de los cinco (05) primeros días de cada semestre. Los levantamientos se realizarán durante el periodo de estabilización de las obras indicado en los estudios iniciales, a partir de la finalización de las mismas. En caso de que al término de dicho tiempo no exista estabilización de la obra, la Agencia Nacional de Infraestructura, o quien haga sus veces evaluará la necesidad de prorrogar el término para el desarrollo de los levantamientos semestrales, por el tiempo que se determine necesario.

6. La sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC – APCI, deberá suministrar a la DIMAR y a la Agencia Nacional de Infraestructura, la información geográfica de los trabajos de dragado, relleno y consolidación de suelos que se efectúen, aportando los planos respectivos y los estudios técnicos del caso con el fin de actualizar la cartografía náutica oficial.

7. La sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC – APCI deberá presentar la respectiva solicitud de modificación del puerto para ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero ante la

Wey

SML

R

M

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 2685 de 1999 y el artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000, si a ello hubiese lugar.

8. La sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC – APCI deberá concurrir a la suscripción de un otrosí al Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 en orden a:
- a) Modificar la cláusula novena del contrato "CONTRAPRESTACIÓN" la cual se calculará con base en la metodología determinada en el Documento CONPES 3679 del 21 de julio de 2010, adoptada a través del Decreto No. 2731 del 29 de julio de 2010, y su reglamentación vigente.
 - b) Actualizar las garantías otorgadas para garantizar el cumplimiento del contrato de concesión portuaria No. 002 de 1992, de tal manera que las mismas amparen las obligaciones surgidas en virtud de la modificación que se autoriza mediante el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Negar la solicitud de modificación del contrato de concesión portuaria No. 002 de 1992 otorgado a la sociedad American Port Company Inc.; en lo relacionado con la realización de las obras necesarias para construir el canal de acceso y una dársena de giro, en ninguna de las opciones y/o alternativas propuestas.

PARAGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de lo anterior las sociedades concesionarias de la zona pueden llegar a un acuerdo de asociación de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1 de 1991, para realizar dichas actividades, caso en el cual los interesados deberán presentar un plan conjunto para ser aprobado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, sin que ello implique que el canal de acceso sea otorgado concesión.

PARAGRAFO SEGUNDO. Una vez se suscriba el otrosí modificadorio al Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución No. 076 del 3 de febrero de 2011 "Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.", se convocará a la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC. para suscribir un otrosí al contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 conforme al cual, en el evento en que la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. no ejecute o retarde la ejecución del plan de inversiones y/o del cronograma detallado de obra relacionado con la actividad de dragado del canal de acceso público conforme lo establecido en las cláusulas quinta y séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011, pueda solicitar a la Agencia Nacional de Infraestructura autorización para intervenir y realizar las obras correspondientes y a cobrarle a la PUERTO NUEVO S.A. las sumas generadas por esos conceptos. Esta disposición no implica modificación alguna de las concesiones otorgadas a la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. ni a la sociedad American Port Company Inc. respectivamente, y tiene por objeto garantizar el carácter público del canal de acceso y la adecuada prestación de los servicios portuarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Negar la solicitud de modificación del contrato de concesión portuaria No. 002 de 1992 otorgado a la sociedad American Port Company Inc.; en lo relacionado con la ampliación del plazo de la concesión solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, de conformidad con la decisión del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en sesión del 12 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar el plan de inversión a ejecutar por la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC., de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución, por

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

un valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CORRIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$195'683.850), así:

PLAN DE INVERSIÓN EN LA ZONA DE USO PÚBLICO

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
1	Ingeniería / Pruebas de campo. Gestión de Proyectos	\$ 7.700.000
2	Preparación del sitio	\$ 2.981.300
3	Construcción de un muelle de carga	\$ 50.910.000
4	Transporte / Banda transportadora	\$ 18.620.000
5	Construcción de muelle	\$ 40.320.000
6	Apiladores de doble brazo o cargadores de buque	\$ 40.400.000
7	Transformación de electricidad en el muelle	\$ 15.800.000
8	Costo estimado de dragado de la parte de APCI en la dársena de giro y del área para el atraque de los barcos	\$ 20.000.000
SUBTOTAL		\$ 196.731.300
MENOS		\$ 1.047.450
TOTAL		\$ 195.683.850

PARAGRAFO PRIMERO: El CONCESIONARIO deberá presentar ante la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los quince (15) días siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, el cronograma detallado de ejecución de las inversiones aprobadas, que se incluirá en el otrosí modificatorio al contrato de concesión portuaria, cronograma que en ningún caso podrá exceder del 1 de enero de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 1450 de 2011. En el evento de que habiéndose ejecutado el monto total del Plan de Inversiones llegaren a requerirse inversiones adicionales, ellas deberán ser previamente autorizadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, previo el cumplimiento de los requisitos que para estos efectos establezca la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la actividad de dragado de la parte de APCI en la dársena de giro y del área para el atraque de los barcos cuya inversión se autoriza, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 0091 del 18 de noviembre de 2011, por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la licencia ambiental otorgada a la Sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC – APCI. En este sentido para la ejecución de dicha actividad, la sociedad concesionaria deberá obtener la modificación de la licencia ambiental en la cual se autorice dicha actividad, y se incluyan dentro del Plan de Manejo Ambiental las medidas relacionadas con la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC. deberá acreditar a la Agencia Nacional de Infraestructura la aceptación de la modificación que se introduce al Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992, por parte de la compañía aseguradora garante del cumplimiento del contrato de concesión, aportando el certificado mediante el cual se ajusten los términos y condiciones de las garantías otorgadas para el contrato si a ello hubiere lugar.

RM

CB

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC. para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución concurra a la suscripción del correspondiente Otrosí modificatorio del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1992 que da cumplimiento a las autorizaciones, condiciones y requerimientos establecidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, según lo señalado en los artículos Primero, Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes de C.C.A.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes su la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 09 FEB 2012


SILVIA URBINA RESTREPO
Subgerente de Gestión Contractual

Proyectó: Marcela Urquijo - Asesora Jurídica GITP
Revisó: Fernando A Hoyos Escobar - Asesor Técnico GITP
Revisó: Miguel Landinez - Profesional Financiero GITP
Revisó: Ramiro Saavedra Becerra - Asesor Externo ANI
Vo. Eo: Martha Elena Calderon Jaramillo - Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Jurídico